

INTERLOCUTORIO No. **586**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), diecinueve (19) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso de Sucesión Intestada del causante GABRIEL PEREZ VALENCIA, promovido a través de apoderado judicial por sus hijos, los señores ANDRES PEREZ ORTIZ y GABRIEL PEREZ TOBON, proveniente del Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali-Valle.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que los bienes con matrículas No. 373-44179, 37367676, 373-104078, 373-104502, 373-104080; una motocicleta con placa No OKG07D, marca SUZUKI, línea GN 125, modelo 2015 y motocicleta con placa No HOJ03E, marca SUZUKI, línea INTRUDER, modelo 2019, cilindraje 154, no están radicados en cabeza del causante, GABRIEL PEREZ VALENCIA, figuran a nombre de la señora HERLINDA ALARCON, la cual según el hecho segundo de la demanda era compañera permanente del obitado GABRIEL PEREZ VALENCIA, lo que hace impróspero liquidar estos bienes, toda vez que dada la ausencia de la relación matrimonial y por ende la sociedad conyugal; por lo tanto, debe primero acreditarla por medio de un proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho (mortis causa), Disolución y Liquidación de bienes.

Por otro lado, tanto en el poder como en el cuerpo de la demanda se indica que el último domicilio y asiento principal de los negocios del obitado GABRIEL PEREZ VALENCIA fue el Municipio de Ginebra-Valle, por lo que según la regla de competencia por el factor territorial es ese Municipio el que debe conocer de este proceso; así mismo porque los bienes relictos con matrículas inmobiliarias No 373-67351 y 373-84166 que están a nombre del causante no superan los 150 salarios mínimos mensuales vigentes; por lo tanto este proceso es de menor cuantía y debe conocer el Juez Promiscuo de Ginebra-Valle.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) **DECLARAR** que este despacho no es competente para conocer de este trámite de liquidación de la causa mortuoria del señor GABRIEL PEREZ VALENCIA, promovido a través de apoderado judicial por sus hijos, los señores ANDRES PEREZ ORTIZ y GABRIEL PEREZ TOBON, de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 12 del artículo 28 de la misma norma.

3º) REMITIR el presente expediente al Juzgado Promiscuo de Ginebra-Valle, para que asuma su conocimiento, a través de la Oficina de Apoyo Judicial de dicha ciudad. Tómese nota para compensación en reparto.

4º) CANCELESE su radicación, anótese su salida en los libros respectivos.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE:

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 76</p> <p>HOY, 20 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 07:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>
--